



## Resolución de Dirección General

Lima, 22 de octubre de 2018

### VISTO:

El Informe N° 0080-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG, de fecha 18 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 13046-2017, que contiene la solicitud de aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C., presentado por la empresa ALSUR PERÚ S.A.C.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial N° 58AP-GG-201, ingresado con fecha 03 de marzo del 2017 la empresa ALSUR PERÚ S.A.C ha remitido a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA), la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante, DAAC) de la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C. para la evaluación;

Que, mediante Carta N° 0197-2017- MINAGRI--DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha de ingreso 19 de abril del 2017, la DGAA remitió a la empresa ALSUR PERÚ S.A.C., la Observación Técnica 0010-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA a la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU SAC.;

Que, mediante Carta N° 144-AP-2017, ingresado el 23 de mayo del 2017, ALSUR PERÚ S.A.C., solicitó a la DGAAA la ampliación de plazo para la absolución de observaciones a la DAAC de la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C. Sabandía – Arequipa.;

Que, mediante Carta N° 0284-2017- MINAGRI--DVDIAR-DGAAA- DGAA, emitida el 06 de junio del 2017, la DGAA otorgó ampliación de plazo a la empresa ALSUR PERU S.A.C. para el levantamiento de observaciones a la DAAC de la planta ALSUR PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 0067-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, con fecha 19 de febrero del 2018, la DGAA, remitió a la empresa ALSUR PERU S.A.C., la devolución del levantamiento de observaciones a la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU S.A.C. para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 87-AP-2018, ingresado con fecha 08 de marzo del 2018, la empresa ALSUR PERU S.A.C. remitió a la DGAA la subsanación a las observaciones de la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU S.A.C.;



Que, mediante Oficio N° 0284-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, con fecha 11 de abril del 2018, la DGAA remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), el levantamiento de observaciones a la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 759-2018-ANA-DCERH, con fecha 25 de abril del 2018, la ANA, remitió a la DGAA, la opinión no favorable a la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 093-AP-2018, con fecha 07 de mayo del 2018, la empresa ALSUR PERU S.A.C., solicitó a la DGAA la copia del pronunciamiento de la ANA con respecto a la evaluación de la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU SAC;

Que, mediante Oficio N° 0386-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, con fecha 24 de mayo del 2018, la DGAA reitera la solicitud de la Opinión Técnica a la ANA, respecto a la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 1165-2018-ANA-DCERH, ingresado el 08 de junio del 2018, la ANA solicitó a la DGAA la información complementaria a la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 0260-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, emitida el 14 de junio del 2018, la DGAA remite a ALSUR PERÚ S.A.C., la solicitud de la información complementaria de la ANA.;

Que, mediante Carta N° 167-AP-2018, ingresado con fecha 09 de julio del 2018, la empresa ALSUR PERU S.A.C. remitió a la DGAA, la información complementaria a la DAAC de la planta producción ALSUR-PERU S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 0517-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, con fecha 24 de julio del 2018, la DGAA solicitó a la ANA la Opinión Técnica a la Información Complementaria de la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 1719-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha de 21 de agosto del 2018, la DCERH de la ANA, remitió a la DGAA, la opinión favorable a la DACC de la planta de producción de ALSUR PERU S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 0517-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, con fecha 24 de julio del 2018, la DGAA solicitó a la ANA la Opinión Técnica a la Información Complementaria a la DAAC de la planta de producción ALSUR PERU S.A.C.;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.







## Resolución de Dirección General

Lima, 22 de octubre de 2018

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elabora el titular de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0080-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG de fecha 15 de octubre de 2018, concluyó que la empresa ALSUR PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación de la DAAC de la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C., asimismo no se han formulado observaciones adicionales. Además la DAAC ha sido evaluada acorde a lo prescrito en el artículo 44° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, los compromisos asumidos en la DAAC de la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C., de la empresa ALSUR PERÚ S.A.C., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0080-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI;



Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificado mediante Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la DAAC de la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C., ubicada en la Mz. Q Lt. 1 de la Asociación Semirural de productos Pecuarios Umopalca, Zona II, Sector Pecuario, Distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa ALSUR PERÚ S.A.C.

**Artículo 2.-** La empresa ALSUR PERÚ S.A.C., en su calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C., así como de las obligaciones contenidas en el numeral III del Informe N° 0080-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La DAAC de la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C., de titularidad de la empresa ALSUR PERÚ S.A.C., no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación del Programa de Adecuación Ambiental de la DAAC de la planta de producción ALSUR PERÚ S.A.C., de titularidad de la empresa ALSUR PERÚ S.A.C., será de dos (02) años, el cual se detalla en el numeral 2.7 "Programa de Adecuación Ambiental" del informe señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, contados a partir de la notificación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la empresa ALSUR PERÚ S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



  
**Mg. Roxana Orrego Moya**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

